



## Sumario

### *OPERACIONES VINCULADAS*

#### 1.- La obligación de documentación

### *DOCTRINA JURISPRUDENCIAL*

#### 2.- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: diferencia de trato a sociedades residentes y no residentes en la exención por dividendos.

### **Operaciones vinculadas. La obligación de documentación.**

Con motivo del cierre del ejercicio 2009 y ante la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades antes del 25 de julio de 2010 debe tenerse en cuenta la modificación que realiza el Real Decreto 6/2010 en la redacción de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), en relación con las operaciones vinculadas.

La nueva redacción establece la obligación de documentar las operaciones vinculadas y mantener dicha documentación a disposición de la Administración, para todas las operaciones que se realicen con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009.

En este sentido, en el Real Decreto-Ley 6/2010, se introduce una medida orientada a simplificar la obligación de documentar ante la Administración Tributaria las operaciones vinculadas, de manera que excluye de dicha obligación a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo sea inferior a ocho millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho periodo con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

Para el cómputo de las operaciones se tendrá en cuenta todas las operaciones realizadas con otras entidades vinculadas, incluidas las que el sujeto pasivo realice con un socio persona física en el ámbito de su actividad personal.

En lo que se refiere al régimen sancionador, la LIS califica como infracción grave no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación que por operaciones vinculadas se deba mantener a disposición de la Administración tributaria.

Las sanciones previstas en el articulado de la LIS son las siguientes:

- Multa pecuniaria de 1.500 euros por cada dato y 15.000 euros por conjunto de datos, omitido, inexacto o falso, referidos a cada una de las obligaciones de documentación de cada operación en la que exista vinculación para el grupo o para cada entidad, siempre que no proceda efectuar correcciones valorativas por la Administración tributaria respecto de las operaciones sujetas al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Para las empresas de reducida dimensión (importe neto de la cifra de negocios inferior a ocho millones de euros) y que superen en su conjunto de operaciones vinculadas en el periodo impositivo el importe de 100.000 euros, o bien realicen las mismas en paraísos fiscales sin motivos económicos válidos, se

modifica la cuantía sancionadora estableciéndose como límite máximo la menor de las dos cuantías siguientes:

- El 10 por 100 del conjunto de las operaciones del obligado tributario, a valor de mercado, en el periodo impositivo.
- El 1 por 100 de la cifra neta de negocios.

### **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Diferencia de trato a sociedades residentes y no residentes en la exención por dividendos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la obtención de dividendos por una sociedad residente en España será deducible en su integridad de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos, siempre que la sociedad beneficiaria mantenga un porcentaje directo o indirecto, de al menos el 5% en la sociedad distribidora durante un período ininterrumpido no inferior a un año.

Sin embargo, en el supuesto de la distribución de dividendos entre una sociedad residente y otra no residente, la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes exige como requisito para poder

beneficiarse de la deducción, una participación mínima en el capital de la sociedad distribuidora de un 20%, dicho porcentaje se reduce al 15 % a partir del 1 de enero de 2007 y al 10 % a partir del 1 de enero de 2009.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de fecha 3 de junio de 2010, declara que España ha incumplido las obligaciones que le vinculan en virtud del artículo 56 CE apartado 1, al exigir un porcentaje de participación más elevado a las sociedades no residentes en materia de exención del impuesto de dividendos, que el exigido a las sociedades residentes para evitar la doble imposición interna.

En consecuencia, las sociedades que hayan tributado conforme al régimen aplicable a no residentes, podrán reclamar al Estado español la devolución de ingresos indebidos al amparo de dicha Sentencia.

## **EQUIPO LEGAL**

**Cristina de Iriarte Gómez**

Abogada

[ciriarte@grupoalae.com](mailto:ciriarte@grupoalae.com)

**Simón Ferrer**

Economista

[sferrer@grupoalae.com](mailto:sferrer@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida en nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.